



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4586/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ISLA, VERACRUZ.

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a ocho de diciembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado, hecha por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Isla, Veracruz, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300548322000103, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El siete de octubre del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Isla, en la que requirió lo siguiente:

...
"necesito me proporcione los estados financieros del primer trimestre a la fecha del presente año, los viáticos del personal que a salido de comisión en esta administración y del año 2021. con todas las facturas que soporten la salida del recurso."

(SIC)



2. Respuesta del sujeto obligado. El veinte de octubre del año que transcurre, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de octubre de la presente anualidad, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El siete de noviembre del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que de actuaciones del expediente se advierta que alguna de las partes compareciera.

6. Comparecencia de las partes. En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

7. Ampliación de plazo para resolver. El veinticuatro de noviembre del año en curso, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El siete de diciembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información detallada, en cuanto a los estados financieros del primer trimestre a la fecha del presente año, viáticos del personal que a salido de comisión en esta administración y del año 2021, facturas que soporten la salida del recurso

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, por oficio número **UT/378/2022**, de fecha veinte de octubre del año en curso, acompañando el oficio número **TM/233/2022**, suscrito por el Tesorero Municipal, en los que se precisa lo siguiente:



Oficio No.: UT/378/2022
ASUNTO: Respuesta a solicitud de información
con folio 300548322000103
Isla, Veracruz a 20 de Octubre de 2022

**C. PARTICULAR
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 134 fracciones II, III, VI y XVIII, 136, 140, 141 y 143 segundo párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me refiero a su solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 300548322000103, en la que requiere información del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento Constitucional de Isla, Veracruz, al tenor de lo siguiente:

Actualizando el contenido íntegro del planteamiento, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento, que el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Isla, Veracruz, mediante oficio número TM/233/2022, mismo que se anexa al presente, dio respuesta a esta Unidad de Transparencia dando respuesta a la solicitud de información realizada, se anexa al presente en formato PDF.

En esta sentido, me permito informar a Usted que se ha salvaguardado su derecho de acceso a la información y su solicitud de información ha quedado atendida. Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C. GEMA DE JESÚS YESCAS ALEMÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD ISLA, VERACRUZ**





DEPENDENCIA: Municipio Isla, Ver.
 CO. ISLA, VER. A 12 DE OCTUBRE DE 2022
 SECCIÓN: Finanzas
 No. DE OFICIO: INV/233/2022
 ASUNTO: El que se indica.

LIC. GEMA DE JESUS YESCAS ALÉMAN
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
 H. AYUNTAMIENTO DE ISLA VER.

P R E S E N T E:

En atención al oficio IJ/367/2022, me permito informarle por medio del presente los resultados de la búsqueda en los expedientes que obran en esta Tesorería Municipal para atender la solicitud ciudadana de información no. 300548322000103 misma que solicitó lo siguiente:

"necesito me proporcionen los estados financieros del primer trimestre a la fecha del presente año, los nóminas del personal que a saldo se cobraron en esta administración y del año 2021, con todos los facturas que soporte la sendo del recurso." (SIC)

De lo anterior hago de su conocimiento que como parte de las obligaciones Municipales en materia de transparencia y en cumplimiento con lo contenido en el Art. 20 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 15 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Art. 46 del Código De Política y Gobierno de Isla, del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. El municipio presenta y publica de manera trimestral por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia los Gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente a los servidores públicos que laboran en este M. Agudándose por lo que la información solicitada es de consulta libre a través del Portal de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Isla Veracruz en la Fracción IX, mediante la siguiente liga electrónica de acceso:

<https://datos.abco.gob.mx/> > Fracción IX

Así mismo mediante la página oficial del Municipio en el apartado de Transparencia, información adicional podrá consultarse de forma libre los estados financieros del ejercicio 2022, mediante la siguiente liga electrónica de acceso:

<https://www.isla.gob.mx/> > Secc. Transparencia > Administración 2022 > Informes de Transparencia

Sin más por el momento recibe un cordial saludo.

ATENCIÓN: LIC. GEMA DE JESUS YESCAS ALÉMAN
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
 H. AYUNTAMIENTO DE ISLA VER.
 Mtro. LENÍN ALEXIS DOMÍNGUEZ REYES
 TESORERO MUNICIPAL

L. C. P. Ricardo Aranda

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ISLA, VER. AVENIDA 2 DE ABRIL, COL. CENTRO, C.P. 91041
 TEL.: (285) 074 64 77 - (285) 074 92 98

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

“Buenas tardes por este medio quiero interponer un recurso de revisión, en contra del ayuntamiento de Isla, van varias solicitudes que hago a este municipio y ninguna de mis solicitudes a satisficido mi derecho de acceso.

Solicitud con número de folio. 300548322000103

de las cuales no he tenido respuesta alguna. Y de todas las demás que he enviado a ese municipio. Están negando mi derecho de acceso a la información

(SIC)

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios**

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción V, 11, 15 fracciones IX y XXV, 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los últimos artículos en cita señalan:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones:

...

XVI. Responder de manera integral las solicitudes de información que les sean presentadas en términos de la presente Ley, documentando en todos los casos el haber realizado la búsqueda de lo solicitado de forma exhaustiva;

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida

...

Ahora bien, una vez lo precisado, se procede al estudio del agravio que hace valer el revisionista, en el que expone que ninguna de sus solicitudes a satisfecho su derecho de acceso a la información, ya que no ha tenido respuesta alguna, por lo que tomando en cuenta lo manifestado, este Órgano Garante procede al análisis de las actuaciones para determinar si procede aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, ello conforme a lo ordenado en el artículo 153 de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo que de acuerdo a lo antes precisado, se procede al análisis de las actuaciones, en las que consta la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el Tesorero Municipal exponiendo en lo medular que: “... *El municipio presenta y publica de manera trimestral por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente a los servidores públicos que laboran en este H. Ayuntamiento por lo que la información solicitada es de consulta libre a través del Portal de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Isla Veracruz en la Fracción IX mediante la siguiente liga electrónica de acceso: <http://transparencia.isla.gob.mx/> >Fracción IX, así mismo mediante la página oficial del Municipio en el apartado de Transparencia, información financiera podrá consultar de forma libre los estados financieros del ejercicio 2022, mediante la siguiente liga electrónica de acceso: <https://www.isla.gob.mx/> >Secc. Transparencia > Administración 2022> información financiera.*

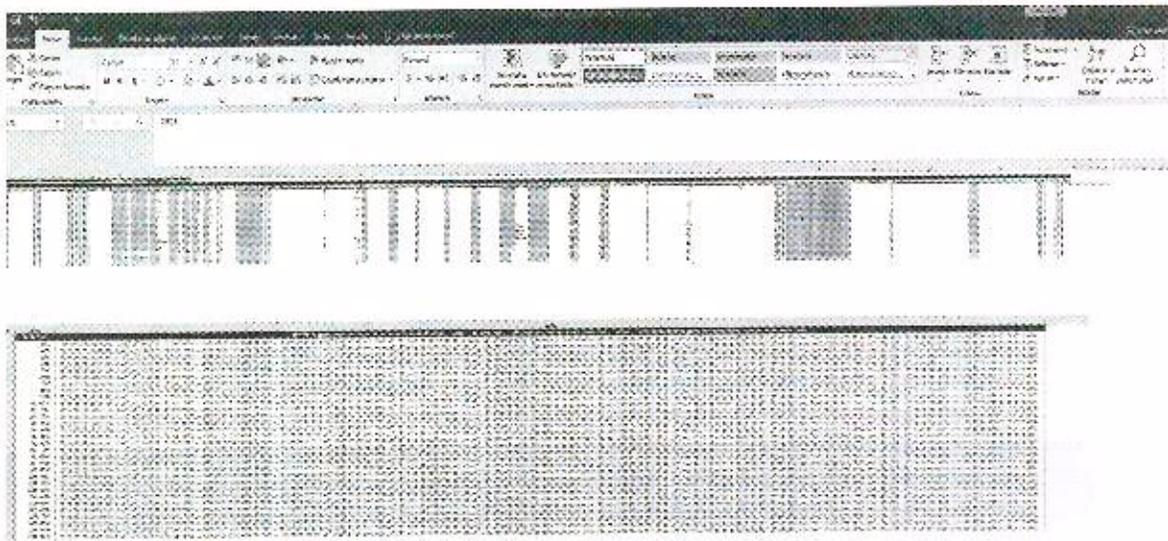
Ahora bien, de la respuesta del sujeto obligado, se observa que proporciono dos hipervínculos siendo los siguientes <http://transparencia.isla.gob.mx/> y <https://www.isla.gob.mx/>, por lo que la comisionada ponente procedió a realizar la diligencia a los links referidos, en cuanto al primero de los referidos refiere a la fracción IX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, se pudo visualizar la siguiente información, de la cual se procede a la captura de pantalla

Y al acceder a la fracción IX del artículo 15 de la Ley de la materia, que corresponde a gastos de representación y viáticos, e informes de comisiones alberga la siguiente información

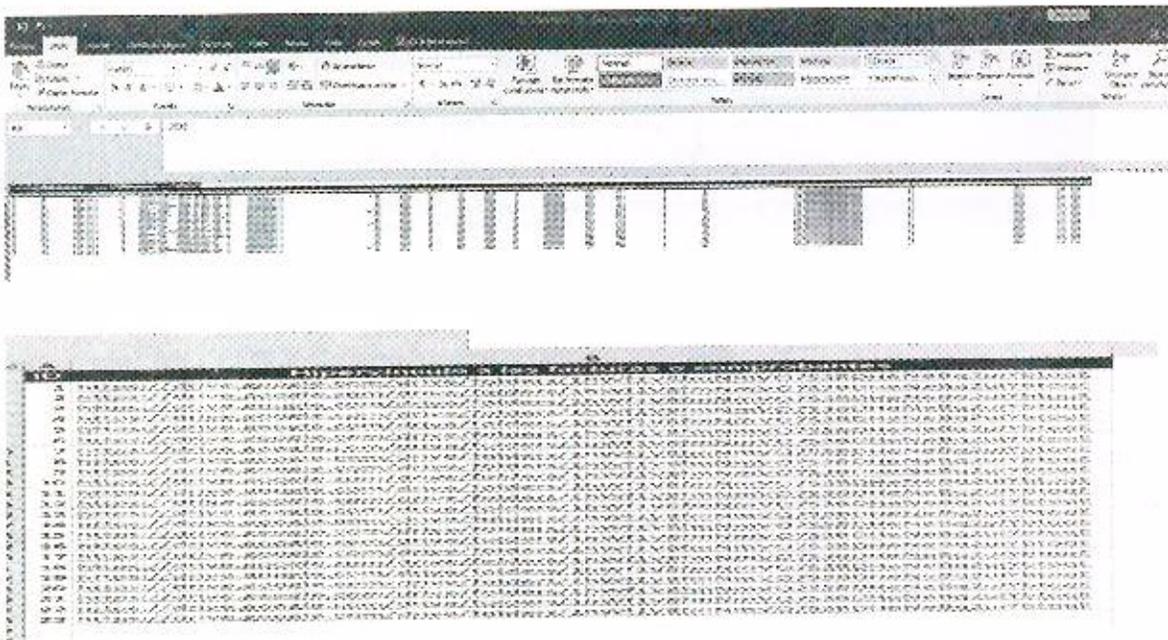
Y en el apartado ejercicio 2022, lo siguiente:



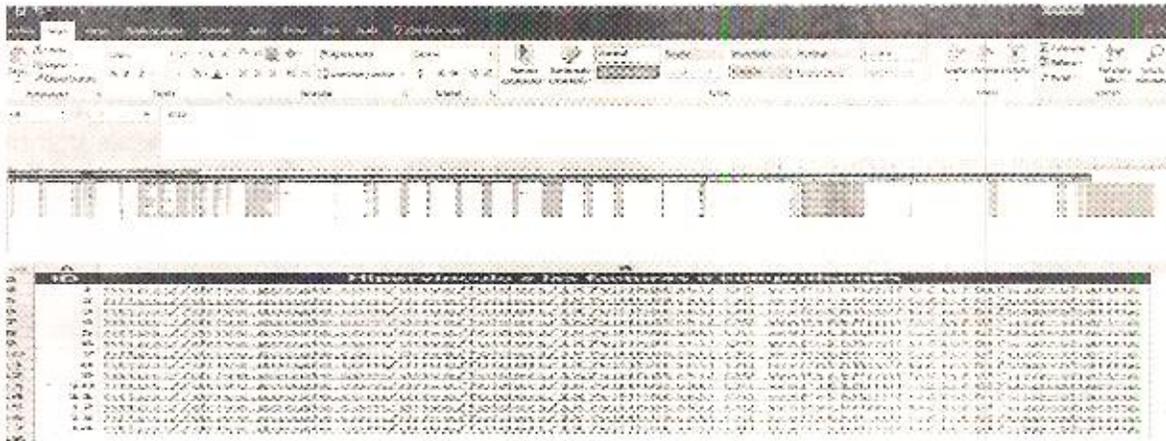
En la fracción IX gastos de representación y viáticos e informes 4to trimestre 2021, se visualizó documento en formato Excel en cuatro tablas que contiene veintinueve elementos, como son las facturas o comprobantes, tal y como se demuestra en la siguiente captura de pantalla



En la fracción IX gastos de representación y viáticos e informes 1er trimestre 2022, se visualizó documento en formato Excel en cuatro tablas que contiene veintidós elementos, como es facturas o comprobantes, tal y como se demuestra en la siguiente captura de pantalla:



En la fracción IX gastos de representación y viáticos e informes 2do. trimestre 2022, se visualizó documento en formato Excel en cuatro tablas que contiene catorce elementos, como es facturas o comprobantes, tal y como se demuestra en la siguiente captura de pantalla



Así como por otra parte en cuanto a la información financiera el ente obligado refirió que en la página oficial del municipio en el apartado de Transparencia en el link <https://www.isla.gob.mx/> se puede consultar de forma libre los estados financieros del ejercicio 2022, a lo que la comisionada ponente procedió a consultar el hipervínculo,



En transparencia municipal se encuentra el rubro información financiera y al acceder al apartado correspondiente



Información Financiera**Estados Financieros 2022**

Estados Financieros / Primer trimestre 2022
Estado Financiero / Enero 2022
Cuenta Anual / Primer 2022
Período Financiero / Enero 2022

Estados Financieros / Segundo trimestre 2022
Estado Financiero / Julio 2022
Cuenta Anual / Agosto 2022
Período Financiero / Septiembre 2022

Estados Financieros / Tercer trimestre 2022
Estado Financiero / Abril 2022
Cuenta Anual / Mayo 2022
Período Financiero / Junio 2022

Estados Financieros / Cuarto trimestre 2022

Se procede a la consulta del estado financiero enero 2022, archivo que contiene 192 páginas, por lo que se toma captura de las tres primeras imágenes para debida constancia de que se puede acceder a la información alojada en la página electrónica proporcionada por el ente obligado, por economía procesal, tomando en cuenta que el revisionista al acceder a la información puede consultar en su totalidad dicha información.



información que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**, del Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación



De lo antes precisado, se desprende que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 134 fracciones II, III y VII de la Ley 875 de la materia, ya que de actuaciones consta que realizó los trámites internos correspondientes como se observa del oficio TM/233/2022, de doce de octubre del año en curso, suscrito por el Tesorero Municipal, mediante el cuales se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia otorgó la respuesta correspondiente, referente a la solicitud con número de folio 300548322000103.

Por lo que, tomando en cuenta que lo solicitado por el particular es relativo a los estados financieros del primer trimestre a la fecha de presentación de la solicitud, así como los viáticos del personal que a salido de comisión en la actual administración y del año 2021, así como las facturas que respaldan las erogaciones por traslado y viáticos a las asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, del personal, en el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción, por lo que en esta tesitura el sujeto obligado colmó satisfactoriamente lo solicitado por el particular, ya que maximizado con su respuesta resulta la información solicitada, es por ello que resulta evidente que su agravo relativo a que no se le entregó la información que pidió, es infundado por las razones anteriormente expuestas, máxime que el área que emite la respuesta resulta competente para otorgar la información tal y como consta en las documentales insertas en la presente resolución, y los link antes precisados, existiendo así concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, colmando con ello satisfactoriamente el derecho de acceso del solicitante al ser emitida en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado.

Por lo que de lo antes expuesto, se concluye que no le asiste agravo alguno al revisionista, y menos aún que el ente obligado haya conculcando el derecho humano del particular, ya que dentro del término del Ley tuvo acceso a la información petitionada.

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del **criterio 03/17**, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

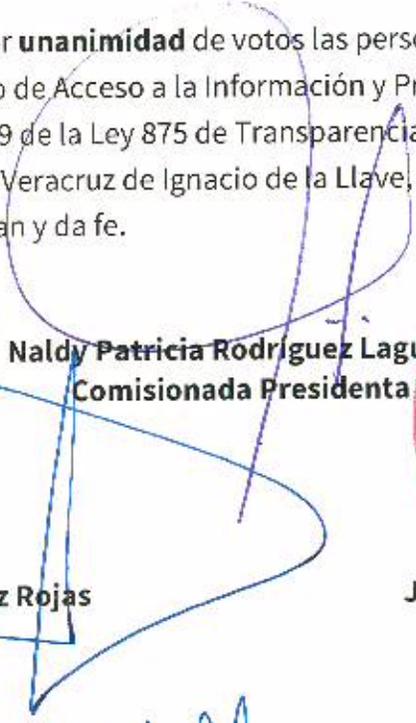
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

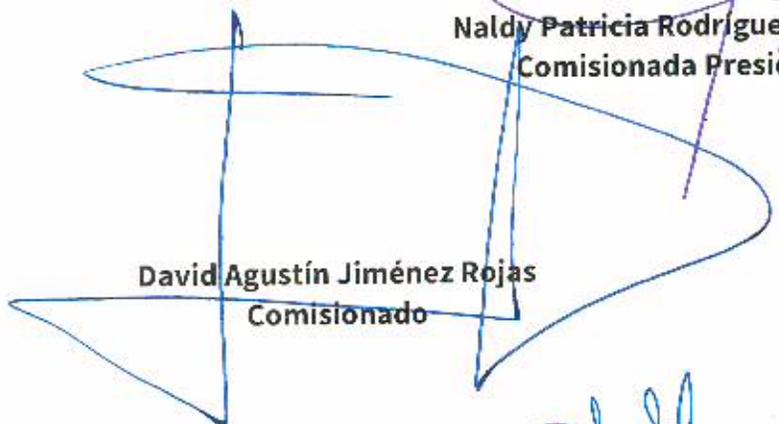
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

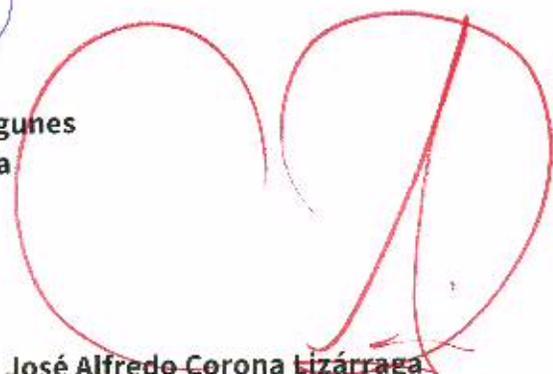
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos